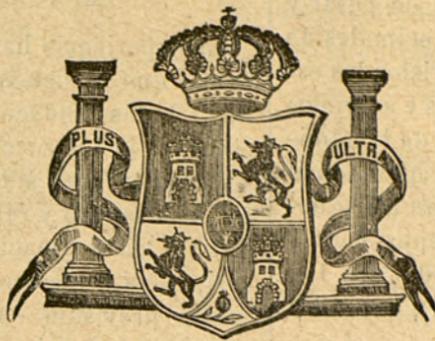


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 40.500 hombres de los sorteados segun Real orden de 7 de Noviembre de 1893 en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 33.472 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, las 718 en Baleares, las 510 que han de cubrirse en los de Canarias y las 5.800 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894. =Lopez Dominguez.= Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Ma-

nuel Fernandez Soler, reclamando contra el fallo por el que la Comision provincial de Barcelona lo declaró alistado en cabeza de lista en el actual remplazo:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de nulidad promovido por Manuel Fernandez Soler, alistado en la Seccion de la Universidad de Barcelona para el reemplazo del año actual, alzándose contra los fallos en que la referida Seccion y la Comision provincial lo declararon bien incluido en cabeza de lista por no haber concurrido oportunamente á ser alistado para el reemplazo del Ejército.

Fundase el recurso en que dichas Corporaciones han infringido el art. 39 de la ley de Reemplazos vigente, dejando de alistar al recurrente en tiempo por no tenerse á la vista los libros del Registro civil y los parroquiales, porque de llenar el Ayuntamiento dicho requisito, hubiera visto que el padron se hallaba equivocado, resultando él con mas edad que su madre; en que no era responsable de la omision cometida, porque hace muchos años estuvo ausente de la capital, y en que mal podia tener interés en eludir la ley, una vez que, desde el año de 1887, que falleció su padre, le correspondía la excepcion de hijo único de viuda pobre.

El Ayuntamiento y la Comision provincial fundan sus fallos en que el mozo ha nacido en Gracia en 11 de Febrero de 1872, y que por tanto debió ser alistado en 1891 ó presentarse en 1892; que no se trata de la aplicacion del art. 39 de la ley, sino del 30, que es el que impone la penalidad de ser colocados en cabeza de lista á los mozos que no se alistán en el año de su reemplazo ó en el siguiente, añadiendo la Comision provincial que, de resultar infringido el art. 39, lo sería en las operaciones del alistamiento del

año en que el recurrente debio ser comprendido:

Visto el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el artículo que el mozo supone infringido no es el pertinente para resolver este caso, puesto que trata de los documentos que se han de tener presentes por los Ayuntamientos al formar los alistamientos:

Considerando que habiendo cumplido el mozo los diez y nueve años de edad en 1891, debio concurrir al reemplazo del mismo año, ó presentarse en el de 1892, para no incurrir en la responsabilidad que marca la ley:

Considerando que no habiendo concurrido el mozo á ser alistado en uno de los referidos reemplazos, la Seccion de la Universidad del Ayuntamiento de Barcelona y la Comision provincial, debieron, como lo hicieron, colocarle en cabeza de lista, una vez descubierta la omision, por cuyo motivo no procede declarar que dichas Corporaciones hayan infringido disposicion alguna de la ley de Reemplazos al dictar los fallos recurridos:

Considerando que aun admitiendo que la falta de cumplimiento de los preceptos de la ley por el Ayuntamiento en reemplazos anteriores hayan motivado que el mozo no se presentase en tiempo oportuno á ser alistado, dicha falta no excusa la cometida por él al no solicitarlo.

La Seccion opina que procede desestimar el recurso.

Asimismo la Seccion cree conveniente llamar la atencion de V. E. sobre la circunstancia de que el mozo manifiesta que el Ayuntamiento de Barcelona le causó perjuicio no alistándole en 1891, sin duda por no haber cumplido los preceptos del art. 39 de la ley, dejando de tener á la vista los padrones, los libros del Registro civil y los parroquiales, haciéndole

le creer que había sido excluido, una vez que desde 1887 era hijo único de viuda pobre; y como ésta manifestacion es muy general en idénticos casos, resultando comprobada en bastantes;

La Seccion estima que los Ayuntamientos que no cumplen debidamente los preceptos del art. 39 antes citado, ocasionan con su falta omisiones de algunos mozos, causándoles perjuicios irreparables, por cuyo motivo procede recomendar á dichas Corporaciones el exacto cumplimiento del citado artículo y ordenarles que al alistar á algunos mozos que excedan de la edad reglamentaria, hagan constar en el acta la razon por que no fué comprendido á su tiempo en el alistamiento que le correspondió, para deducir la responsabilidad que pudiera caberles en las omisiones cometidas; esto sin perjuicio de recomendar á las Comisiones provinciales la obligacion que les impone el núm. 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1888, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo en pleno.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 12 de Febrero de 1894. =Lopez Puigcerver.= Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 49.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Sr. Juez de instruccion de Reinosa en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

«Ayer fué sumergida en las aguas del rio Vilga una persona desconocida que no ha sido halla-

da. Por si las corrientes de las aguas la hubieran arrastrado al Ebro que discurre por esa provincia, ruego á V. S. la insercion del hecho en el Boletin oficial, llamando ante este Juzgado á las personas que puedan declarar acerca del hecho, y sírvase ordenar á las autoridades de los pueblos ribereños la vigilancia, reconocimiento y cuidados para la extraccion del cadáver si fuese hallado.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y muy principalmente de las autoridades de los pueblos ribereños del Ebro á los fines que se interesan, dando conocimiento á este Gobierno del resultado que obtengan.

Burgos 20 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

PESAS Y MEDIDAS.

Terminada la comprobacion anual de pesas y medidas en el partido de Burgos, y con el objeto de cumplimentar lo determinado en el art. 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que la comprobacion periódica de las mismas en los demás partidos judiciales de esta provincia se verifique por el orden y en los plazos que se designan en la nota inserta á continuacion, para el año corriente de 1894.

Asimismo, para la mejor inteligencia de lo preceptuado en dicho reglamento, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La oficina del Fiel contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta segun lo prescripto en los párrafos 1.^o y 2.^o del art. 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias que se refieren al servicio de que se trata.

2.^a Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad, y durante el mismo plazo, cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo 2.^o del art. 18, reproducirán dicha publicacion con los oportunos bandos y harán saber por notificacion individual á sus administrados comprendidos en el art. 1.^o, el deber en que se encuentran, segun el art. 13, de concurrir á la comprobacion dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 21 y 22.

Dirigirán tambien al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 26, 28, 29 y 33, en

que se incurre de no llenar el indicado deber.

3.^a Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobacion los instrumentos de pesar y colecciones métrico decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la administracion municipal, que deben usar estos objetos, segun así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo 1.^o del art. 1.^o, párrafo 2.^o del art. 2.^o, art. 13 y párrafo 1.^o del art. 29.

4.^a Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial, los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el Ingeniero Fiel contraste en la cabeza de partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por si ó por medio de sus dependientes, harán las visitas á los establecimientos, puestos y mercados á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que se encuentren sin la marca de la actual comprobacion, conforme se determina en el párrafo 2.^o del art. 33.

Para los interesados que en los plazos referidos no acudan á la oficina del Fiel contraste dando á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento, se verificará la comprobacion á domicilio con aplicacion de la doble tarifa, asi como tambien abonarán los gastos de locomocion y dietas por indemnizacion de gastos, que desde luego quedan fijadas estas últimas en 15 pesetas por cada dia de trabajo y viaje que necesite invertir el citado funcionario en el servicio que le está encomendado, cuando este ó sus dependientes hayan de salir fuera de la cabeza de partido á practicar la referida comprobacion.

5.^a Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el cuerpo de orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad ejercerán la vigilancia que se recomienda por el art. 35 para cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de todo lo que se refiere á la policia de las pesas y medidas.

6.^a Terminada la comprobacion, el Ingeniero Fiel contraste me dará cuenta de las condiciones en que se ha realizado este servicio.

Burgos 17 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Dias en que ha de verificarse la comprobacion en cada cabeza de partido judicial.

En Miranda de Ebro los dias 1, 2 y 3 de Marzo.

En Briviesca 6, 7 y 8.

En Aranda de Duero 1, 2, 3 y 4 de Abril.

En Salas 9 y 10.

En Villarcayo 15 y 16.

En Castrogeriz el 3 de Mayo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Presupuestos para el año económico de 1894-95.

CIRCULAR.

La experiencia ha venido á confirmar que el sistema de contabilidad de las fundaciones, establecido por la Instruccion de 27 de Abril de 1875 es, sin duda, el medio mas seguro y rápido para mejorar la triste situacion de las mismas; y la superioridad acusaría escasa prevision en la organizacion de este servicio si esta Junta no tratase de multiplicar su gestion durante el próximo ejercicio de 1894-95, con el fin de conseguir aun mayores resultados que en los años anteriores, haciendo uso de su libertad de accion, bajo las clases y precisas reglas que al efecto constituyen el articulado de la expresada Instruccion, únicas que, ejercitadas con justicia y hasta muchas veces con equidad, la ponen á salvo de la responsabilidad moral que tiene sobre los Establecimientos de Beneficencia conocidos en esta provincia con diferentes denominaciones.

Sentado, pues, que la seccion de administracion de este importante ramo viene á ser la base sólida en que descansa el ejercicio del protectorado en favor de la fortuna del pobre, á los patronos y administradores de ella incumbe con mas razon asegurarla, guardando una exacta uniformidad en la práctica de tal servicio, pues ya conocerán que es injusta la desigualdad y desvirtuaría el espíritu de las disposiciones comunicadas anteriormente que tienden á evitar toda omision en esta materia sobre las que se hallan calcados los artículos y modelos correspondientes en dicha Instruccion de 27 de Abril de 1875, los cuales se publicaron para conocimiento de todos en el Boletin oficial núm. 41 del martes 11 de Marzo de 1884 á fin de evitar dudas y conseguir que el servicio de presupuestos á que obligan los artículos 97 y concordantes se regularice con el criterio mas equitativo en el año económico de 1894-95.

Para ello fia esta Junta en la iniciativa, actividad y caritativo celo de los representantes de fundaciones benéficas y tambien de las dedicadas á la enseñanza que se sostengan con fondos propios legados por particulares, toda vez que remitiendo el presupuesto de dicho ejercicio dentro de los meses de Marzo y Abril próximos, conforme á las respectivas escrituras fundacionales y sujeto en su formacion á la modelacion establecida, cumplen con un deber que les impone su cargo, y así merecerán el apoyo que invoquen del Protectorado dispuesto siempre á resolver consultas y á facilitar las instrucciones que necesi-

ten al mejor cumplimiento de su mision.

Si, por el contrario, pasado el mes de Abril no se han recibido bien extendidos dichos documentos administrativos, y en su defecto, tampoco se han dado las explicaciones justificadas de tal descuido, esta Junta considerará la falta en daño á los sagrados intereses de los establecimientos, y se verá, con sentimiento suyo, en la necesidad imperiosa de adoptar medidas severas, urgentes y eficaces, entre otras, la de suspender el cobro de los intereses de inscripciones para poner á cubierto de toda eventualidad el caudal destinado al socorro de los acogidos y pobres enfermos, á la dote de huérfanas y estudiantes y á la enseñanza.

Igual excitacion se hace á los Sres. Alcaldes, interesados tambien en las instituciones de tal naturaleza, con especial recomendacion de que den á esta circular la mayor publicidad, facilitándola á los patronos y administradores obligados á cumplimentarla dentro del plazo señalado. pues de su celo por el ramo de Beneficencia depende mas principalmente que esta Junta vea al fin colmados sus deseos.

Burgos 15 de Febrero de 1894.—
El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 6 de Noviembre de 1893.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion á la hora de las cuatro de la tarde con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Federico de Santiago, Presidente, D. Antonio Yarto, D. Felix Sedano, D. José Maria Alfaro D. Gregorio Pineda, D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Santos Ortega, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Manuel Gutierrez Ballesteros y D. Segundo de la Morena, número insuficiente para celebrar sesion, y habiendo esperado hasta las cinco menos cuarto sin que concurriese ningun otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que se levantase acta negativa, haciendo constar en ella los Sres. presentes, que son los que quedan mencionados, y los no asistentes, que fueron los Sres. Gallo, Plaza, Cecilia, Casado, Martin, Chico, Gutierrez, D. Gregorio, Gamero, Muñoz, Arnaiz, Villarán y Calvo, habiendo excusado este último Sr. su asistencia á las presentes sesiones.

Burgos 6 de Noviembre de 1893.—
El Presidente, Federico de Santiago.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Quintas.

Siendo de absoluta necesidad saber el número de mozos alistados en cada uno de los distritos municipales de esta provincia para el próximo reemplazo, con el fin de remitir á los Ayuntamientos las filiaciones que han de traer al juicio de exenciones, con expresion de las circunstancias de los mozos á quienes se refieren: esta Comision ha acordado ordenar á todos los Alcaldes de la provincia que en un plazo breve remitan á la Secretaría de la Diputacion nota expresiva del número de los alistados en sus respectivos distritos municipales, para que puedan mandárseles oportunamente las filiaciones expresadas.

Burgos 17 de Febrero de 1894. —El Vicepresidente, Santos Ortega.—P. A. D. L. G. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Nicolás Lopez de Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Burgos y su partido,

Doy fé: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mencion se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 29 de Enero de 1894, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por D. Angel Sedano y Espiga, Presbítero beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de esta Capital y vecino de ella, en concepto de Administrador general de Capellanías vacantes de este Arzobispado, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda y Marcos y defendido por el Letrado D. Emilio Luis y Rozas, contra D. Daniel del Rio y Centeno, vecino de Itero del Castillo, en rebeldía, sobre pago de 2.992 pesetas, intereses y costas:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandante ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, y en su consecuencia que debo condenar y condeno al demandado D. Daniel del Rio y Centeno á que en término de quinto dia satisfaga al demandante D. Angel Sedano y Espiga en el concepo con que litiga la cantidad que le adeuda, consistente en 2.992 pesetas por principal, intereses del préstamo escriturario en que funda la demanda con el importe de los bienes especialmente hipotecados en la misma escritura, y en el caso de no ser suficientes con cualesquiera

otros de su pertenencia, con mas los intereses de un 5 por 100 de esta suma desde la fecha de la reclamacion judicial y las costas. —Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, si no se interesase la notificacion personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, estando celebrando audiencia pública en ella á 29 de Enero de 1894, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Los particulares insertos convienen exactamente con los originales de su razon, á los que en caso necesario me remito. Y para que conste y sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, sirviendo de notificacion en forma al demandado rebelde D. Daniel del Rio, en cumplimiento de lo mandado y á instancia del Procurador Pineda, pongo el presente que firmo en Burgos á 8 de Febrero de 1894.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por la presente requisitoria se hace saber: que en el sumario pendiente en este Juzgado sobre hurto de reses lanaras en Coruña del Conde en la noche del 4 del actual, he acordado se proceda á la averiguacion y paradero de las indicadas reses y conduccion de las mismas á este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren habidas.

En su consecuencia, dirijo la presente á todas las autoridades, lo mismo del orden judicial que gubernativas y á la Guardia civil, á fin de que con el celo y actividad que las distingue procedan á dar cumplimiento á esta requisitoria.

Dado en Aranda de Duero á 10 de Febrero de 1894.—Julian Molinero.—Por su mandado, Por Velez, F. Lorenzo de la Higuera.

Salas de los Infantes.

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instruccion de este partido de Salas de los Infantes, refrendada por mí el Escribano y recaída en el sumario que se instruye sobre malversacion de caudales imputada al Ayuntamiento de Solarana, ignorándose los actuales domicilios y paraderos de Gregorio Menezo Alonso, de oficio constructor de campanas; de Eugenio Gutierrez, al que se supone herrero, y de D. José Maria Pradera, grabador en metales, se les cita y llama para que en el término de 5 dias siguientes al de la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en el precitado sumario, bajo apercibimiento que de no efectuarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Salas de los Infantes 16 de Febrero de 1894.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mariano Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.		SU IMPORTE.	Nombre del comprador.
				Pias.	Cénts.		
<i>Vencimientos de Diciembre.—Bienes del Clero.</i>							
Clero.	163	Valdeande.	Rústica	2	250	88	Domingo Miranda.
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	13	250	87	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	19	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	4846	Villaescobedo.	»	13	251	25	Juan Cueva.
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	8	49	50	Vicente de Juana.
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	1372	Quintanilla S. Garcia.	»	17	155	»	José Cormenzana.
»	»	»	»	18	»	»	»
»	»	»	»	19	»	»	»
»	2064	San Millan de Los Balbases.	»	5	591	50	Modesto Alonso.
»	»	»	»	6	507	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	7001	Los Balbases.	»	5	1195	20	»
»	»	»	»	6	1024	50	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	4759	Barriosuso.	»	15	288	13	Leon Arroyo.
»	1482 y 86	Terrazos.	»	3	800	»	José Asensio.
»	»	»	»	4	700	»	»
»	»	»	»	5	»	»	»
»	»	»	»	6	600	»	»
»	»	»	»	7	»	»	»
»	»	»	»	8	»	»	»
»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	»	10	»	»	»
»	»	»	»	11	»	»	»
»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	13	»	»	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	1951	Villafuertes.	»	14	388	13	Restituto Rebollo.
»	»	»	»	15	»	»	»
»	1950	»	»	13	308	13	»
»	»	»	»	14	»	»	»
»	»	»	»	15	»	»	»
»	»	»	»	16	»	»	»
»	»	»	»	17	»	»	»
»	»	»	»	18	»	»	»
»	»	»	»	19	»	»	»
»	»	»	»	20	»	»	»
»	8048	Solas.	»	19	65	87	Manuel Fernandez.
»	»	»	»	19	112	50	Simon P.
»	»	»	»	3	128	12	José Barrio.
»	7113	Covarrubias.	»	19	275	»	Leon Gonzalez.
»	»	»	»	20	»	»	»
»	2010	Zael.	»	19	26	25	Ramona Araus.
»	»	»	»	17	»	»	»
»	362	Castildelgado.	»	16	475	12	Saturnino Mansilla.
»	»	»	»	17	»	»	»
»	6075	Olmillos de Sasamon.	»	17	90	»	Juan Diaz.
»	3192	»	»	15	1861	50	Ramon Serrano.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Marcelino Nebreda García, hijo de Andrés y Victoria, de esta naturaleza y vecindad, é ignorándose el actual paradero de citado mozo, se le cita por medio de este anuncio que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Valladolid á fin de que comparezca á ser tallado y exponer las exenciones ó excepciones que crea conveniente en el plazo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, apercibido que si no lo verifica en el expresado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Roa 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Gerónimo Chico.

Igual citacion hace el Alcalde de Poza respecto del mozo Francisco Quintanilla para que se presente el dia 11 del próximo mes de Marzo á las ocho de la mañana.

Alcaldía de Bocos.

Ignorándose el paradero del mozo alistado por este distrito Roman Gutierrez Lopez, hijo de Angel y Antonia, ya difuntos, el cual se ausentó de esta villa hace ocho años á las Provincias Vascengadas, se anuncia para que se presente ante la corporacion municipal dentro del término de 30 dias con objeto de ser tallado y alegue sus excepciones para declarar lo que proceda en justicia.

Bocos 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Domingo Gonzalez.

Alcaldía de Arandilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arandilla 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Nicolás Juez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ontoria de la Canterá.
Junta de San Martin.
Celada del Camino.
Santovenia.
Lences.
Castildelgado.
Quintana del Pidio.
Moradillo de Roa.
Villorobe.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Sandoval de la Reina 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Melchor Nozal

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaelez.

La Vid de Bureba.
Villaquirán de los Infantes.
Ubierna.
Montorio.
Junta de San Martin.
Las Vegas.
Riocerezo.
Ornillos del Camino.
Hontanas.
Redecilla del Camino.
Villaveta.
Castildelgado.
Moradillo de Roa.
Quintana del Pidio.

Alcaldía de Sta. Maria del Campo.

Habiéndose declarado la epidemia variolosa en el ganado lanar de esta localidad, en dos rebaños de los existentes, se hace público por medio del presente á fin de que los pueblos limítrofes puedan cuidarse de aproximarse á las rayas, y que los dueños de ganados transeuntes eviten la traslacion de los suyos por este término municipal para que no se propague dicha epidemia.

Santa Maria del Campo 15 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Leandro Manso.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Verificado por el Ayuntamiento de ésta villa y Junta repartidora de asociados nombrada al efecto, el repartimiento vecinal por pastos de toda clase de ganados, por censos y utilidades para cubrir el deficit del actual presupuesto municipal; y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y anunciado por bandos en los sitios de costumbre por espacio de 15 dias, donde puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos; transcurrido que sea el plazo señalado, no serán oidas sus reclamaciones.

Quintanilla del Agua 14 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Tomás Lozano.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion de 250 pesetas anuales pagadas de fondos municipales trimestralmente por la asistencia de 12 familias pobres, pidiendo el agraciado contratar las iguales

con 170 vecinos acomodados que pagan 1 fanega de trigo y 5 cantaras de vino.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentaran sus solicitudes á ésta Alcaldía en el plazo de 30 dias contados desde hoy, acompañando la hoja de meritos y servicios que tengan contraidos en referida profesion.

Fresnillo de las Dueñas 2 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Vicente Ortega.

Alcaldía de Fresno de Riotiron.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de familias pobres y transeuntes de la misma, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fresno de Riotiron 29 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Isaac Garcia.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 550 pesetas anuales, por la asistencia de 75 familias pobres y las de tránsito que necesiten la misma, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Medina de Pomar 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Sindicato interino de la Comunidad de aguas de Adrada, Fuentesen, Fuentemolinos y Haza.

En virtud de las disposiciones de los artículos 5.º y 6.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, convoco á junta general de regantes de esta comunidad de aguas para el dia 4 del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de la mañana en la casa consistorial de esta villa, con el objeto de proceder en una ó mas sesiones al exámen de los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego formados por la Comision nombrada al efecto por dichos regantes; y para el dia 12 del propio mes, á la misma hora de las nueve y en el local citado, para la aprobacion definitiva de dichos proyectos.

Adrada de Haza 1.º de Febrero de 1894.—El Presidente, Manuel Salvador.—El Secretario, Pedro Ramirez.

Administracion Militar.—Brigada de tropas.—14.ª compañía.

El Capitan de la 14.ª compañía de tropas de Administracion Militar Hace saber: que debiendo procederse á la venta de una mula perteneciente á esta compañía, se convoca por el presente á una subasta oral y pública que tendrá lugar en el ex-convento de San Francisco de esta Capital, Factorías Militares, el dia 4 del mes de Marzo próximo á las once de la mañana, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la 10.ª seccion del Ministerio de la Guerra en 31 de Enero último.

Burgos 16 de Febrero de 1894.—El Capitan, Gustavo de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 9

FÁBRICA DE YESO MOVIDA Á VAPOR

DE

VIUDA DE LANDIA Y SOBRINO,

Calle de Madrid, teléfono núm. 66.—Burgos.

TARIFA DE PRECIOS SIN EMBALAJE.

Pesetas.

Saco de $\frac{1}{2}$ hectólitro yeso común, tamizado de arnero, (1 fanega próximamente)..... 0'35
Saco de $\frac{1}{2}$ hectólitro yeso común, tamizado de cedazo, (1 idem)..... 0'70
Saco de $\frac{1}{2}$ hectólitro yeso blanco, tamizado de cedazo, (1 id.) 0'90

Estos precios se entienden puestos en las obras ó sobre wagon en la Estacion del ferrocarril, en sacos de medio hectólitro, cuando el pedido sea de 6 sacos en adelante.

Esta tarifa anula las anteriores.

Burgos 1.º de Febrero de 1894.
5—6

F. CARRANZA Y CARRANZA, especialista en enfermedades de los ojos.

Consulta de doce á dos.—Gratis para los pobres.

Alonso Martinez, núm. 9, 2.º 8

NUEVA FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 11 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del país, colchones de todos los sistemas, ferretería de todas clases, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el único depósito de los acreditados hierros de la fábrica de Barbadiño de Herreros. Precios siempre baratos. 3

Pérdida.

Se ha extraviado una perra de caza, cruzada de inglesa, blanca, con manchones grandes de color café. El que la hubiere recogido se servirá dar aviso á D. Genaro Benito, vecino de Lerma.